



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 6 de Febrero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1900-Num. 29

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
En provincias. . . . . 8,50 id id  
En Ultramar y extranjero 10 id id  
El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 4.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### Distrito minero de Oviedo

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. José María Muñoz, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. César Remacha y Zueco, ha presentado solicitud de registro de 84 hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Dolores», sita en términos de Tormales, paraje llamado Cantu fundeiro, concejo de Ibias. Lindante por todos rumbos con terreno común y de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina NO. de la casa de Santiago Pal de Rellán, sita en Tormaleo, de donde se medirán al N. 100 metros fijando la primera estaca, al O. 500 la segunda; al S. 1.200 la tercera; al E. 700 la cuarta; al N. 1.200 la quinta; y de esta a la primera 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las 84 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.265, se publica en el BOLETIN OFICIAL a fin de que dentro del plazo de 60 días, puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 31 de Enero de 1900.— José Suárez.

Hago saber: que D. José María Muñoz, como apoderado de D. César Remacha y Zueco, ha presentado solicitud de registro de 104 hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Elisa», sita en términos de Tormaleo, paraje llamado la Mata, concejo de Ibias. Lindante por todos rumbos con terreno común y de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la Campa Pandelo, sita en la Mata, de donde se medirán al NO. 800 metros fijando la primera estaca; al SO. 800 la segunda; al SE. 1.300 la tercera; al NE. 800 la cuarta; al punto de partida 500 metros, quedando cerrado el perímetro de las 104 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.266, se publica en el BOLETIN OFICIAL a fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 31 de Enero de 1900.— José Suárez.

Hago saber: que D. José Pedregal y Fernández, vecino de esta ciudad como apoderado de D. Senén del Diestro, ha presentado solicitud de registro de 48 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Mayo», sita en el paraje llamado el Collado, términos de Panes, concejo de Peñamellera baja. Lindante por todos vientos con terrenos particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida para la demarcación, el ángulo de la casa llamada del Collado, propie-

dad de los herederos del finado General Bárcena, desde este punto se medirán al O. 100 metros y se colocará la primera estaca; desde esta al S. 300 la segunda; al E. 1.200 la tercera; al N. 400 la cuarta; al O. 1.200 la quinta y con 100 metros al S. se llegará a la primera, quedando así cerrando el perímetro de las 48 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.269, se publica en el BOLETIN OFICIAL a fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 31 de Enero de 1900.— José Suárez.

Hago saber: que D. José Pedregal y Fernández, vecino de esta ciudad, como apoderado del Excmo. Sr. D. Benigno de Arce, ha presentado solicitud de registro de 42 hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Ampliación a Zoila», sita en el término de la Molina, concejo de Cabrales.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida para la demarcación, la segunda estaca de la designación del registro «Zoila», y desde ella en dirección N. se medirán 100 metros y se pondrá la 1.ª estaca; al O. 1.400 la segunda; al S. 300 la tercera; al E. 1.400 la cuarta; y desde esta al punto de partida, que es la segunda estaca del registro «Zoila» se medirán en dirección N. 200 metros, quedando designadas las 42 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.293, se publica en el BOLETIN OFICIAL a fin de que dentro del plazo de 60 días puedan produ-

cirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 31 de Enero de 1900.— José Suárez.

Hago saber: que D. Pedro Estéban Sanz, vecino de Rioseco, en Sobrescobio, ha presentado solicitud de registro de 60 hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Margarita», sita en términos de Escobios y Barreal, parroquia de Coballes, concejo de Campo de Caso. Lindante al N. con el pueblo de Barreal, S. Valle de Valdepiedo y otros terrenos comunes, E. prados y Caseríos de Coronas y O. río Nalón y carretera de Campo de Caso a Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el punto de unión de los ríos Nalón y Caleao en el kilómetro 51 de dicha carretera, desde este punto de partida en dirección N. se medirán 100 metros y se colocará la primera estaca; de esta al E. se medirán 1.000 metros y se colocará la segunda; de esta al S. se medirán 600 y se pondrá la tercera; de esta al O. se medirán 1.000 y se fijará la cuarta; de esta al N. se medirán 500 hasta llegar al punto de partida, cerrando el perímetro de las 60 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.306, se publica en el BOLETIN OFICIAL a fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 31 de Enero de 1900.— José Suárez.

Año económico de 1898 à 99

RELACION de las cantidades devengadas y abonadas por descuentos de las Escuelas de esta provincia.

Table with columns: Núm., PUEBLOS, MAESTROS, Clase de la Escuela, SUELDO al trimestre (Pts., Cts.), MATERIAL al trimestre (Pts., Cts.), SITUACION de la Escuela (Pro-piedad, Va-cante, Interi-ridad), FECHAS de la (Pro-piedad, Va-cante, Interi-ridad). The table lists various schools and their teachers, including entries for 'Suma anterior' and 'Suma y sigue'.

Suma y sigue . . . . .



## ANUNCIOS OFICIALES

## Alcaldía de Siero

Esta Junta municipal en sesión del 27, ha acordado celebrar la subasta del alumbrado público de esta villa, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Bajo el tipo de 2.500 pesetas, en cada año se sacará á subasta por pliegos cerrados y término de diez días, á contar desde la adjudicación definitiva, el alumbrado público de esta villa, consistente en 5.120 bujías de luz eléctrica distribuidas en 70 focos ó lámparas de 16 efectivas con una diferencia potencial en sus terminales de 125 volts y en 4 arcos voltáicos de 1.000 y diferencia potencial de 55; que se colocarán en los puntos donde señale el Ayuntamiento, ya al hacerse la instalación ó donde aconseje el mejor servicio después de un mes de uso.

2.<sup>a</sup> El Ayuntamiento, durante el tiempo del remate, puede acordar la comprobación de todos los constantes de las lámparas contratadas, con conocimiento de la empresa, y el aumento de focos para el alumbrado público, quedando el contratista obligado á facilitarles en las mismas condiciones y precio que resulte corresponder, relacionados con la suma en que se haya adjudicado el remate.

3.<sup>a</sup> Este servicio comenzará en todo tiempo á la hora de ponerse el sol hasta la una, en los meses de Marzo á Octubre y toda la noche en los cuatro restantes de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero. También alumbrará hasta la salida del sol quince días más del año, á designación del Ayuntamiento, sin que por ello tenga derecho el contratista á reclamar otra suma que la en que se remate.

4.<sup>a</sup> Los cuatro arcos voltáicos lucirán durante setenta noches hasta las once en los meses de Noviembre á Abril y las doce en los restantes; fijándose con una semana de antelación por el Ayuntamiento los días de cada año en que han de alumbrar. Si después del primero no se hiciese señalamiento, se entenderá rigen los del año anterior.

5.<sup>a</sup> Si en otros días más que los señalados se acordase alumbrar toda la noche ó parte de ella y utilizar la luz de los arcos se abonará el aumento en razón del tiempo y unidad que se pague por el servicio ordinario en los demás días. A tal efecto en el acto de la aceptación se hará constar la suma que cueste cada bujía por hora.

6.<sup>a</sup> Como el alumbrado ha de darse todas las noches del año, el contratista se compromete hacer todas las reparaciones precisas, por su cuenta, para que no haya el menor entorpecimiento; pues la Corporación queda solamente comprometida á abonarle la suma en que se le adjudique el remate, por trimestres vencidos; y el aumento señalado en las bases segunda y quinta.

7.<sup>a</sup> Serán de cuenta del rema-

tante cuantos gastos ocasione la instalación de maquinaria y toda clase de aparatos hasta que queden en condiciones de alumbrar, y las dará por terminadas lo más tarde en término de seis meses, á fin de poder inaugurarla el 1.<sup>o</sup> de Septiembre venidero; pudiendo prorrogarse por dos meses, previo acuerdo del Ayuntamiento, si por causas puramente fortuitas no pudiera terminarse en el primer plazo.

8.<sup>a</sup> El Ayuntamiento se obliga á eximir al contratista de todo impuesto de arbitrios municipales sobre el alumbrado, objeto de este contrato.

9.<sup>a</sup> Durante el expresado plazo de diez años, el Ayuntamiento no autorizará á ninguna entidad, empresa ni particular para tender cables ni tuberías, en las calles con objeto de conducir fluido de cualquier sistema excepto á quienes produciéndolo en establecimiento de su pertenencia deseen llevarle á sus casas ó dependencias, pero no como objeto de especulación con el público. Si se descubriese otra clase de alumbrado más económico y más práctico, ó hiciesen á la Corporación proposiciones convenientes, podrá esta aceptarlas, cuando hayan transcurrido cinco años, partiendo de la fecha de este contrato, á menos que el concesionario utilizase el derecho de tanteo dentro de un mes contado desde el día en que se le haga saber, único tiempo por que se le reserva esa preferencia. En todo caso el contratista queda obligado á prestar este servicio hasta el día mismo en que se utilice el otro.

10 El contratista queda facultado para facilitar alumbrado á particulares y sociedades por los precios que convengan.

11 Asimismo queda autorizado para colocar en las fachadas de las casas y toda clase de cercas, los aisladores, cables y demás necesarios para conducir la luz: comprometiéndose el Ayuntamiento á preparar el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública que alcanza á este servicio para esos y demás casos en que se considere indispensable.

12 Si por derribo de una casa ó cerca donde esté fijada una lámpara tuviera ésta que quitarse, se trasladará provisionalmente al punto donde la Alcaldía designe, volviéndola á su lugar tan pronto se reedifique; siendo los gastos de cuenta del rematante si no pasan de seis al año y el exceso del Ayuntamiento.

13 El contratista no podrá pedir aumento ni protestar á no ser en los casos señalados en las reglas 2.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup>, puesto que este contrato es á riesgo y ventura para el rematante.

14 El adjudicatario depositará dentro de los ocho días siguientes á la notificación de haberse adjudicado, la suma á que ascienda el diez por ciento del remate y otra de dos mil pesetas para responder de la ejecución de las obras é instalación de la maquinaria y aparatos que

expresa la base séptima; en la inteligencia de que perderá esta y quedará en beneficio del Ayuntamiento si no las ultimase en el tiempo señalado para ello, además de las otras responsabilidades señaladas en el art. 23 del R. D. de 4 de Enero de 1883.

15 Las faltas que el contratista cometa en el cumplimiento de su deber, se dividirán en leves y graves. Serán leves la poca limpieza en las lámparas, la extinción simultánea de un número de luces que no exceda de diez y el retraso en encender las lámparas ó focos treinta minutos después de la hora señalada en la condición tercera; y graves la poca claridad de la luz por falta de energía ó por cualquier otra causa; la extinción de más de diez lámparas á un mismo tiempo y el apagarlas antes de las horas marcadas. Las primeras serán castigadas con la multa de cinco á veinte pesetas y las graves con la de veinte á cien.

16 Las faltas que procedan de fuerza mayor, debidamente justificadas, no serán corregidas, pero en este caso el rematante queda obligado á dar alumbrado con petróleo ú otro producto mejor, hasta las horas señaladas en la condición tercera, á cuyo efecto por inventario se le hará entrega de los faroles y palomillas existentes y que tendrá la obligación de conservar en buen estado. Si esta interrupción pasara de ocho días, y no excediese de treinta, aumentará por su cuenta el número de faroles hasta setenta, con los que alumbrará sin retribución alguna. Excediendo de los treinta días podrá el Ayuntamiento, además de cobrar la multa rescindir el contrato, respondiendo el contratista de todos los perjuicios que se originen.

17 Las multas y responsabilidades en que el rematante incurra serán satisfechas con cargo á la fianza que tendrá que renovar dentro de los ocho días siguientes, ó por cuenta del importe del trimestre en que la falta ocurra, quedando además responsable al cumplimiento del contrato toda la maquinaria, edificios y aparatos pertenecientes á dicho alumbrado.

18 Serán motivos para rescindir el contrato por parte del Ayuntamiento, los expresados en la base 16.<sup>a</sup>, párrafo 2.<sup>o</sup>, y por parte del contratista el retraso en más de sesenta días del pago de trimestres vencidos.

19 Las dos mil pesetas que se han de consignar como garantía para la ejecución de todas las obras é instalaciones á que se refiere la condición séptima, serán devueltas al día siguiente al en que se declare aceptado el servicio.

20 Este contrato se elevará á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento, los del anuncio de esta licitación y demás legales.

21 El contratista se someterá á

los tribunales de esta localidad en las cuestiones civiles que puedan suscitarse con motivo de este remate y contrato que, como consecuencia de él, se otorgue.

22 Para optar á la subasta se depositará sobre la mesa ó en la Depositaria municipal la suma de cien pesetas, importe del cinco por ciento del tipo para este remate; se acompañará la cédula personal y proposición arreglada al adjunto modelo, escrita en un pliego de papel de la clase duodécima.

23 El remate tendrá lugar en el Salón de sesiones de estas Consistoriales, ante la Comisión de subastas el día primero de Marzo próximo, á las once de la mañana, destinándose una hora para recibir los depósitos y pliegos, declarándose terminado ese acto de hacer proposiciones al dar la última campanada de las doce. Abiertos los pliegos si hubiera dos propuestas iguales, se abrirá la licitación por pujas á la llana entre las personas que las suscriban, adjudicándose por la Comisión provisional y después por el Ayuntamiento definitivamente á la que resulte más beneficiosa para los fondos comunes.

La Pola, Enero 31 de 1900.—El Alcalde en funciones, Joaquín Esnal.

## Modelo de proposición

Don . . . . ., vecino de de . . . . ., con cédula personal número . . . . ., se compromete á realizar el servicio público del alumbrado eléctrico de esta villa, con estricto arreglo á las bases, de las cuales se declara enterado, por la suma de . . . . . (en letra) pesetas en cada anualidad.

(Fecha y firma).

(R. al núm. 143).

## ANUNCIOS NO OFICIALES

## Sociedad popular Ovetense

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad y en cumplimiento del art. 10 de sus Estatutos, se ruega á los Sres. Accionistas que á partir del día 10 del mes actual hasta igual fecha del siguiente Febrero, de diez de la mañana á una de la tarde y de dos á cinco de ésta, abonen en la casa de Banca de los Sres. Herrero y Comp.<sup>ª</sup>, Magdalena 13, el importe del tercer dividendo del 10 por 100 de sus acciones; debiendo advertirles que es indispensable la presentación y devolución de los dos recibos anteriores por entregarse ahora resguardos que comprenderán los tres dividendos satisfechos.

Oviedo 2 de Enero de 1900.—El Presidente de la Sociedad, Policarpo Herrero.